

[NUM_CONVENIO]

CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE BECAS ENTRE EL PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO Y LA UNIVERSIDAD PERUANA UNIÓN

Conste por el presente documento, el Convenio de Colaboración Interinstitucional para la Implementación de Becas, que celebran de una parte el **PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO**, con RUC N° 20546798152, con domicilio legal en Av. Arequipa N° 1935, distrito de Lince, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Director de Oficina de Gestión de Becas, señor RONALD CORONADO MORLA, identificado con DNI N° 44617517, designado en el cargo mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 033-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC y con facultades para suscribir el presente Convenio otorgadas a través de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC, en adelante **EL PRONABEC**; y de la otra parte, la Institución de Educación Superior (IES), denominada, **UNIVERSIDAD PERUANA UNIÓN**, con RUC N° 20138122256, con domicilio legal en Carretera Central, Km. 19, Villa Unión - Ñaña, distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Rector, señor WALTER SIXTO MURILLO ANTON, identificado con DNI N° 09765529, con poderes inscritos en el asiento A00063 de la Partida Electrónica N° 01894897 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, en adelante **LA IES**; según los términos y condiciones que se expresan en las cláusulas siguientes :

CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES

- 1.1. **EL PRONABEC** es la Unidad Ejecutora N° 117 del Ministerio de Educación, que cuenta con autonomía técnica, administrativa, económica, financiera y presupuestal; encargado entre otras, del diseño, planificación, gestión, monitoreo y evaluación de becas y créditos educativos. Tiene por finalidad contribuir a la equidad en la educación superior garantizando el acceso a esta etapa, de los estudiantes de bajos recursos económicos y alto rendimiento académico, así como su permanencia, culminación y titulación.
- 1.2. **LA IES** es una persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, con autonomía en sus regímenes de gobierno, académico, administrativo, normativo y económico; creada por la Ley N° 23758 y denominada como tal por la Ley N° 26542, normada actualmente por la Ley Universitaria N° 30220, por su Estatuto y sus propios reglamentos. La misión de **LA IES**: "Somos una comunidad universitaria de la Iglesia Adventista del Séptimo Día que modela personas a fin de que sean íntegras, misioneras e innovadoras basados en la cosmovisión bíblica-cristiana para servir a Dios y a la humanidad".
- 1.3. Para los efectos del presente Convenio, cuando se haga referencia a **EL PRONABEC** y a **LA IES**, se les denominará LAS PARTES.

CLÁUSULA SEGUNDA:**ANTECEDENTES**

- 2.1. Resolución Directoral Ejecutiva N° 167-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC de fecha 13 de setiembre de 2022 y sus modificatorias, que aprueba los instrumentos de naturaleza técnica denominados “Expediente Técnico del concurso Beca 18 – Convocatoria 2023” y “Bases del Concurso Beca 18 – Convocatoria 2023”.
- 2.2. Resolución Jefatural N° 3166-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE de fecha 16 de diciembre de 2022 y sus modificatorias, que aprueba la Lista de Instituciones de Educación Superior, Sedes y Programas elegibles para el Concurso Beca 18 - Convocatoria 2023, entre las cuales se encuentra **LA IES**, con sus sedes y programas elegibles.
- 2.3. La Oficina de Gestión de Becas, sustenta la necesidad de suscribir el presente Convenio en el marco de las funciones establecidas en el artículo 46 y en el inciso b) del artículo 47 del Manual de Operaciones del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU, con la finalidad de establecer compromisos entre LAS PARTES, que permitan fomentar el acceso, permanencia y culminación de los estudios de educación superior de los becarios de la “Beca 18 - Convocatoria 2023” que cursan estudios en **LA IES**.
- 2.4. El presente Convenio de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; es de colaboración, sin fines de lucro.

CLÁUSULA TERCERA:**BASE NORMATIVA**

El presente Convenio tiene como base legal, los siguientes dispositivos:

- 3.1. Constitución Política del Perú.
- 3.2. Ley N° 28044, Ley General de Educación y sus modificatorias.
- 3.3. Ley N° 30220, Ley Universitaria y sus modificatorias.
- 3.4. Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, modificada por el Decreto Legislativo N° 1353, que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales y la regulación de la gestión de intereses.
- 3.5. Ley N° 29837, que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, modificada por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015.
- 3.6. Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, que regula la utilización de la firma electrónica otorgándole la misma validez y eficacia jurídica que el uso de una firma manuscrita u otra análoga que conlleve manifestación de voluntad.
- 3.7. Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, y sus modificatorias.
- 3.8. Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.
- 3.9. Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación.
- 3.10. Decreto Legislativo N° 1071, que norma el Arbitraje, y sus modificatorias.
- 3.11. Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

- 3.12. Decreto Supremo N° 003-2008-PCM, que prohíbe el uso de la denominación de los Ministerios y Organismos Públicos Descentralizados, así como de las siglas y logos institucionales sin la autorización respectiva.
- 3.13. Decreto Supremo N° 052-2008-PCM, Reglamento de la Ley de Firmas y Certificados Digitales y sus modificatorias.
- 3.14. Decreto Supremo N° 011-2012-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28044, Ley General de Educación y sus modificatorias.
- 3.15. Decreto Supremo N° 003-2013-JUS, Reglamento de la Ley de Protección de Datos Personales, modificado por el Decreto Supremo N° 019-2017-JUS.
- 3.16. Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación.
- 3.17. Decreto Supremo N° 026-2016-PCM, que aprueba medidas para el fortalecimiento de la infraestructura oficial de firma electrónica y la implementación progresiva de la firma digital en el Sector Público y Privado, que establece en su Cuarta Disposición Complementaria Final, que las entidades de la Administración Pública y sus administrados pueden usar firmas electrónicas distintas a la firma digital, en los trámites, procesos y procedimientos administrativos, cuando dichas entidades estimen que esas firmas son apropiadas según la evaluación de riesgos realizada en función a la naturaleza de cada trámite, proceso o procedimiento administrativo.
- 3.18. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 3.19. Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo.
- 3.20. Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU, que aprueba el Manual de Operaciones – MOP del PRONABEC.
- 3.21. Resolución de Secretaría General N° 211-2017-MINEDU, que aprueba la Directiva N° 003-2017-MINEDU/SG, denominada “Formulación, revisión, suscripción, ejecución, seguimiento y evaluación de Convenios celebrados por el Ministerio de Educación”.
- 3.22. Resolución Directoral Ejecutiva N° 068-2021-MINEDU-VMGI-PRONABEC, que aprueba la “Norma que Regula los Procedimientos del Comité de Becas del PRONABEC”, sus modificatorias o aquellas normas que las reemplacen.
- 3.23. Resolución Directoral Ejecutiva N° 078-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC, que aprueba las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú del PRONABEC, sus modificatorias o aquellas normas que las reemplacen.
- 3.24. Resolución Directoral Ejecutiva N° 155-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC, que aprueba la “Directiva de Seguimiento, Monitoreo y Evaluación de Convenios de Becas Nacionales de Pregrado Ordinarias y Especiales”, sus modificatorias o aquellas normas que las reemplacen.
- 3.25. Resolución Directoral Ejecutiva N° 156-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC, que aprueba el documento normativo denominado “Directiva de Seguimiento y Monitoreo de los/las becarios/as de las becas de pregrado nacionales ordinarias y becas especiales”, sus modificatorias o aquellas normas que las reemplacen.
- 3.26. Resolución Directoral Ejecutiva N° 220-2022-MINEDU-VMGI-PRONABEC, que aprueba el instrumento de naturaleza técnica denominado “Expediente Marco del Modelo de Acompañamiento del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo”, sus modificatorias o aquellas normas que la reemplacen.

CLÁUSULA CUARTA:	OBJETO
-------------------------	---------------

El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases para la colaboración entre **EL PRONABEC** y **LA IES** que permitan fomentar el acceso, la permanencia y la culminación

de estudios superiores, a los becarios de la “*Beca 18 - Convocatoria 2023*”, que cursan estudios en **LA IES**, que subvenciona **EL PRONABEC**, con la finalidad de fortalecer el capital humano del país, que cumpla con los requisitos establecidos en la normatividad vigente sobre la materia, elevando estándares de calidad profesional, en coherencia con la demanda laboral existente.

CLÁUSULA QUINTA:	COMPROMISOS DE LAS PARTES
-------------------------	----------------------------------

LAS PARTES acuerdan establecer los siguientes compromisos:

5.1. Compromisos de LA IES

De la difusión

- 5.1.1. Difundir a través de sus órganos de comunicación los concursos para el otorgamiento de las becas que ofrece **EL PRONABEC**.
- 5.1.2. Facilitar de forma gratuita según disponibilidad y de común acuerdo entre LAS PARTES, sus instalaciones e infraestructura para realizar labores de difusión de los concursos de becas, talleres y otras gestiones académicas o administrativas que sean requeridas por **EL PRONABEC**.
- 5.1.3. Para el uso de los logos institucionales de **EL PRONABEC**, **LA IES** deberá requerirlo por escrito adjuntando el diseño de la publicación para su validación por parte de la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Interinstitucionales de **EL PRONABEC**; y, solo podrán ser utilizados previa autorización expresa de **EL PRONABEC**.

De los servicios administrativos y educativos

- 5.1.4. Permitir el trámite de matrícula a todos los becarios de **EL PRONABEC** pertenecientes a la “*Beca 18 - Convocatoria 2023*”, en adelante **LOS BECARIOS**, desde el primer día hábil del cronograma de matrícula de **LA IES**.
- 5.1.5. Brindar servicios educativos a favor de **LOS BECARIOS**, para que inicien, continúen y culminen estudios de pregrado en la modalidad presencial.
- 5.1.6. Garantizar que **LOS BECARIOS** tengan pleno acceso a todos los servicios educativos y administrativos a los que tiene derecho cualquier estudiante de **LA IES**.
- 5.1.7. Proporcionar oportunamente los documentos necesarios a **LOS BECARIOS** para que realicen la solicitud de cambio de carrera, cambio de sede de estudios, entre otros trámites ante **EL PRONABEC**.
- 5.1.8. **LA IES** solo realizará cambio de carrera o Institución Educativa Superior, solicitada por **LOS BECARIOS**, cuando **EL PRONABEC** lo apruebe previamente mediante acto resolutivo. **EL PRONABEC** no realiza pagos de costos académicos derivados de un procedimiento no autorizado.

- 5.1.9. Registrar el expediente de pago en el Sistema Integral de Becas de **PRONABEC** (en adelante, SIBEC), por los servicios académicos de grado de bachiller o títulos, al mes de emitida la Resolución o documento que confiere el grado o título.

Del calendario académico y la malla curricular

- 5.1.10. Comunicar dentro de los primeros treinta (30) días calendario de cada año o treinta (30) días calendario antes de cada periodo académico, el cronograma o calendario académico, que **LA IES** desarrollará durante todo el año. Deberá indicarse a **EL PRONABEC** la fecha de inicio y término de clases, fechas de exámenes parciales y finales, y fecha de entrega de notas de cada periodo académico, entre otros, conforme a las pautas establecidas en la *“Directiva de Seguimiento y Monitoreo de los/las becarios/as de las becas de pregrado nacionales ordinarias y becas especiales”*¹.

- 5.1.11. Comunicar a **EL PRONABEC** toda modificación en el calendario académico informado, a fin de que sea reconocido por **EL PRONABEC**, con la finalidad de garantizar la continuidad del abono de subvenciones. Las variaciones del calendario académico deben cumplir con lo establecido en la *“Directiva de Seguimiento y Monitoreo de los/las becarios/as de las becas de pregrado nacionales ordinarias y becas especiales”*.

- 5.1.12. Remitir a **EL PRONABEC** las variaciones de la malla curricular, en caso haya sufrido alguna modificación con relación a la malla con la cual **LOS BECARIOS** iniciaron estudios en el marco de la beca otorgada.

Sobre los costos académicos

- 5.1.13. Registrar el expediente de pago en el SIBEC, que contiene el comprobante de pago y demás sustentos señalados en las *“Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú del PRONABEC”*, hasta el quinto día hábil del mes en el cual se brinda el servicio académico a favor de **LOS BECARIOS**. En caso la matrícula y/o pensión se efectúe con fecha posterior al quinto día hábil del mes en el cual se brinda el servicio académico, **LA IES** efectúa el registro en el SIBEC hasta el quinto día hábil del mes inmediato siguiente.

- 5.1.14. Garantizar que los costos académicos de matrícula, pensión de estudios, grado y/o título profesional y otros, según corresponda, a favor de **LOS BECARIOS** no excedan la escala mínima vigente que cobra **LA IES**, o la tarifa regular mínima vigente o única cobrada a estudiantes no becarios, de no tener escala². Dicha escala o tarifa deberá mantenerse durante todo el desarrollo de la carrera.

- 5.1.15. Remitir anualmente los costos académicos de matrícula, pensión de estudios, grado y/o título profesional y otros según corresponda, señalando expresamente si corresponde a la escala mínima vigente que cobra **LA IES**,

¹ Aprobado mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 156-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC.

² Según el numeral 11.2 del artículo 11 de las *“Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú del PRONABEC”*, aprobadas por la Resolución Directoral Ejecutiva N° 078-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC, sus modificatorias o aquellas normas que las reemplacen.

o la tarifa regular mínima vigente o la tarifa única cobrada a estudiantes no becarios, de no tener escala.

5.1.16. Remitir a **EL PRONABEC** el comprobante de pago de los costos académicos brindados a favor de **LOS BECARIOS**, el cual incluye los costos para la obtención del grado y/o título. El comprobante de pago será emitido exclusivamente por conceptos académicos previstos en las bases de la beca y convocatoria en el marco del presente Convenio; y en el caso que **LA IES** esté representada por su promotor, el comprobante de pago será emitido por este último.

Sobre las becas donadas

5.1.17. Donar a **EL PRONABEC**, como mínimo una (1) beca integral³ por cada veinticinco (25) becarios nuevos ingresantes a **LA IES** en la “*Beca 18 – Convocatoria 2023*”, en el marco de sus acciones de responsabilidad social.

5.1.18. Remitir a **EL PRONABEC**, culminado el proceso de adjudicación de la “*Beca 18 – Convocatoria 2023*” y antes del término del primer trimestre del año 2024 la relación de becas integrales donadas indicando nombre de la carrera, sede, duración de la carrera (meses o semestres), y la cantidad de becas⁴, que será formalizado mediante la adenda correspondiente.

Sobre el seguimiento y monitoreo a LOS BECARIOS

5.1.19. Brindar, según disponibilidad y de común acuerdo entre LAS PARTES, al personal de **EL PRONABEC** encargado del acompañamiento de **LOS BECARIOS**, un espacio físico y funcional, equipado con mobiliario y una PC o laptop, con la finalidad de atender adecuadamente a **LOS BECARIOS** durante el horario de oficina de **LA IES**.

5.1.20. Comunicar en forma física o virtual, situaciones de alerta emocional, social⁵, académico pedagógico, entre otros; que podrían poner en riesgo la continuidad de los estudios de **LOS BECARIOS**, así como las acciones realizadas para disminuir el riesgo de deserción en estos casos, garantizando la confidencialidad de la información.

5.1.21. Brindar a **LOS BECARIOS** servicios de tutoría considerando sus necesidades interculturales, académicas y socioemocionales que promuevan la adaptación, permanencia y culminación de los estudios e informar a **EL PRONABEC**, sobre acciones realizadas en favor de **LOS BECARIOS**, cuyo costo será asumido integralmente por **LA IES**.

³ Según el documento denominado “Compromisos”, entiéndase por beca integral donada aquella beca que exonere como mínimo el pago de los siguientes conceptos: i) Inscripción y postulación a la institución; ii) Matrícula hasta la culminación de los estudios; iii) Pensión de estudios hasta la culminación de los mismos; y iv) Gastos obligatorios para la obtención del grado, y/o título profesional, siempre que ocurra dentro de los doce (12) meses posteriores a la culminación de sus estudios. En caso los conceptos indicados difieran de la normativa interna de la institución, deberá informar y describirlos, adjuntando la normativa correspondiente.

⁴ Según el documento denominado “Compromisos”, se informará el número de becas a donar, cuando el número de becarios nuevos ingresantes a **LA IES** sea igual o mayor a veinticinco (25).

⁵ Discriminación, víctima de delitos, entre otros.

De los reportes de información

- 5.1.22.** Remitir a **EL PRONABEC**, en forma física y/o virtual, información relacionada al avance académico de **LOS BECARIOS**, como son las boletas de notas, los promedios de **LOS BECARIOS**, el estado de los cursos (aprobados/desaprobados), en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles posteriores a la finalización de cada semestre, ciclo, periodo académico o módulo de estudios, de conformidad con lo establecido en la *“Directiva de Seguimiento y Monitoreo de los/las becarios/as de las becas de pregrado nacionales ordinarias y becas especiales”*.
- 5.1.23.** Remitir a **EL PRONABEC** la información de **LOS BECARIOS** correspondiente al seguimiento, monitoreo y acompañamiento pedagógico, socioemocional, de bienestar y salud para la culminación de los estudios del becario y su articulación en el mercado, observando lo establecido en la Ley N° 29733 – Ley de Protección de Datos Personales y su Reglamento.
- 5.1.24.** Remitir a **EL PRONABEC** en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles posteriores a la finalización del último ciclo académico de **LOS BECARIOS** o a requerimiento, un reporte de la información relacionada a la finalización de estudios de **LOS BECARIOS** que concluyeron (egresados).

De la inserción laboral de LOS BECARIOS

- 5.1.25.** Brindar servicios para el fortalecimiento de la empleabilidad, entre ellos, talleres de desarrollo de competencias y manejo de herramientas para la búsqueda de empleo e informar a **EL PRONABEC**, sobre las acciones tomadas en favor de **LOS BECARIOS**.
- 5.1.26.** Promover el desarrollo de prácticas pre profesionales de **LOS BECARIOS** de acuerdo a los criterios establecidos por **LA IES**.
- 5.1.27.** Dar a conocer a **LOS BECARIOS** la información de las oportunidades laborales que **LA IES** ofrece en sus bolsas de trabajo.
- 5.1.28.** **LA IES** realizará la labor de seguimiento a **LOS BECARIOS** egresados durante el plazo de un (01) año e informará los resultados relacionados a inserción y/o trayectoria laboral de manera semestral a **EL PRONABEC**, de acuerdo a la implementación del plan de seguimiento al egresado según normativa vigente⁶.

Sobre el manejo de los datos personales

- 5.1.29.** Dar cumplimiento de la Ley N° 29733 - Ley de Protección de Datos Personales y su Reglamento⁷, que establece que los datos personales, sólo pueden ser transferidos con consentimiento de su titular, el cual debe ser libre, previo, expreso, informado e inequívoco, por lo que el titular del banco

⁶ Resolución de Consejo Directivo N° 006-2015-SUNEDU-CD, que aprueba el “Modelo de Licenciamiento y su implementación en el Sistema Universitario Peruano”.

⁷ Ley N° 29733: Artículo 13. Alcances sobre el tratamiento de datos personales. Artículo 17. Confidencialidad de datos personales. Reglamento de la Ley N° 29733: Artículo 27. Tratamiento de los datos personales de menores.

de datos personales está obligado a guardar confidencialidad respecto de los mismos y de sus antecedentes.

5.1.30. Dar cumplimiento a lo establecido, en el inciso e. del numeral 1 del artículo 58 del Código de Protección y Defensa del Consumidor aprobado por Ley N° 29571 y sus modificatorias, que establece que están prohibidas todas aquellas prácticas comerciales que importen emplear centros de llamada (call centers), sistemas de llamado telefónico, envío de mensajes de texto a celular o de mensajes electrónicos masivos para promover productos y servicios, así como prestar el servicio de telemarketing, a todos aquellos números telefónicos y direcciones electrónicas de consumidores que no hayan brindado a los proveedores de dichos bienes y servicios su consentimiento previo, informado, expreso e inequívoco, para la utilización de esta práctica comercial.

5.1.31. Establecer mecanismos de información con especial responsabilidad y seguridad, tomando en cuenta la población objetivo de la beca.

5.2. Compromisos de EL PRONABEC

De la información sobre la condición de LOS BECARIOS

5.2.1. Informar a **LA IES** oportunamente el otorgamiento de la condición de becario a los ingresantes a la misma.

5.2.2. Notificar a **LA IES** los actos administrativos emitidos por **EL PRONABEC** que disponen:

- a) La suspensión de la beca de **LOS BECARIOS**;
- b) La conclusión de la beca de **LOS BECARIOS**; por renuncia o pérdida de la beca;
- c) Aceptación o denegatoria de las solicitudes de cambio de carrera o de institución educativa.

De las subvenciones

5.2.3. Los costos académicos, que incluye los costos para la obtención del grado y/o título; y que son subvencionados por **EL PRONABEC**, se aprueban y se establece en el calendario de pago, conforme a los procedimientos establecidos en las "*Normas para la Ejecución de Subvenciones para estudios en el Perú*", sus modificatorias o aquellas normas que las reemplacen. Los actos resolutorios que aprueban dichos costos y el calendario de pagos, serán notificados a **LA IES**.

Del seguimiento de los servicios educativos

5.2.4. Realizar el seguimiento y monitoreo permanente de los servicios educativos brindados por **LA IES** a **LOS BECARIOS**.

- 6.1. **EL PRONABEC** asume el costo de subvencionar las becas que otorga con la finalidad que **LOS BECARIOS** accedan, permanezcan y culminen sus estudios hasta la obtención del título habilitante para el ejercicio de la carrera o programa elegido, conforme a lo señalado en el artículo 7⁸ de las “*Bases del Concurso Beca 18 - Convocatoria 2023*” aprobadas por Resolución Directoral Ejecutiva N° 167-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC y sus modificatorias, en función de los conceptos establecidos en el numeral 8.2⁹ del artículo 8 de las precitadas bases. Los beneficios de la beca se otorgan a partir de la emisión de la Resolución Jefatural de adjudicación.
- 6.2. El financiamiento correspondiente a **EL PRONABEC** se otorga conforme a los créditos presupuestarios asignados anualmente por las leyes de presupuesto público, Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; así como, el expediente técnico y las bases de cada convocatoria de becas.
- 6.3. El pago de los servicios educativos brindados por **LA IES** a **LOS BECARIOS** se sujeta a lo dispuesto en las “*Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú*”, sus modificatorias o aquellas normas que las replacen de **EL PRONABEC**.

⁸ **Artículo 7.- Duración de la beca**

La Beca se otorga para estudios de pregrado en universidades, institutos y escuelas de educación superior por el periodo de duración del programa de estudios de acuerdo con la malla curricular o plan de estudios de la IES. Cuando se trate de universidades y escuelas pedagógicas, el programa de estudios debe tener una duración mínima de diez (10) semestres académicos consecutivos.

Para institutos y escuelas de educación superior tecnológicas, el programa de estudios debe cumplir como mínimo con ciento veinte (120) créditos en periodos académicos consecutivos o seis (06) u ocho (08) periodos académicos consecutivos, según corresponda”.

⁹ **Artículo 8.- Beneficios:**

(...)

“8.2. De acuerdo con la normatividad vigente, el financiamiento para estudios de pregrado a nivel nacional subvenciona los siguientes conceptos:

(...)

Beneficios para Becarios:

- Inscripción y postulación a las IES Elegibles: Costo de 1 (un) examen o carpeta de admisión, cuando el pago no haya sido exonerado por las IES (solo a aquellos postulantes a los que se les adjudique la beca y que cuenten con el comprobante de pago correspondiente).
- Matrícula.
- Pensión de estudios.
- Idioma inglés solo para estudios universitarios (cuando no forme parte de la Malla Curricular), a partir del segundo año de estudios.
- Computadora portátil o equipo de similar naturaleza (con excepción de los postulantes preseleccionados de la modalidad Beca CNAyPA y EIB que recibieron el beneficio en el marco del Concurso Beca 18 - Convocatoria 2022).
- Acompañamiento integral (académico, socioemocional y de bienestar).
- Gastos obligatorios para la obtención del grado y/o título o su equivalente de acuerdo con la normativa de la IES (los becarios deberán obtener el título en el plazo y modo establecido en la normatividad vigente del PRONABEC, durante dicho periodo no se subvencionan los conceptos de alimentación, alojamiento, movilidad local, útiles de escritorio).
- Movilidad local.
- Transporte interprovincial solo al inicio y término de la beca, cuando corresponda.
- Alimentación.
- Alojamiento, cuando corresponda.
- Materiales de estudio, útiles de escritorios y vestimenta y/o uniforme y artículos de seguridad industrial, cuando corresponda.
- Nivelación académica, dentro del primer ciclo de estudios, siempre y cuando sea parte integral de la Malla Curricular o Plan de Estudios regular aprobado por el Consejo Universitario de la IES u órgano competente que haga sus veces”.

CLÁUSULA SÉTIMA:	COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL
-------------------------	--

7.1. Para el logro del objeto y compromisos pactados en el presente Convenio, LAS PARTES acuerdan designar como Coordinadores Interinstitucionales:

Por **EL PRONABEC**

Titular: Director de Unidad de Seguimiento y Permanencia de la Oficina de Gestión de Becas.

Alternativo: Director de Oficina de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional.

Por **LA IES**

Titular: Vicerrector Académico.

Alternativo: Director de Proyectos Especiales – Beca 18.

7.2. LAS PARTES podrán sustituir a los designados en el presente documento, mediante comunicación escrita cursada a la otra parte. El cambio surtirá efecto a los cinco (05) días calendario de recibida la respectiva comunicación.

CLÁUSULA OCTAVA:	VIGENCIA
-------------------------	-----------------

El plazo de vigencia del presente Convenio se extiende desde el día siguiente de la fecha de suscripción hasta la conformidad de los compromisos asumidos por LAS PARTES.

CLÁUSULA NOVENA:	MODIFICACIÓN
-------------------------	---------------------

Cualquier ampliación, modificación y/o interpretación de los términos y compromisos contenidos en el presente Convenio deberán ser realizadas mediante la correspondiente Adenda, la cual deberá ser suscrita bajo la misma modalidad y formalidad de este documento y formará parte integrante del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA:	CESIÓN DE POSICIÓN EN EL CONVENIO
-------------------------	--

LAS PARTES no están facultadas a ceder su posición como parte en el presente Convenio, salvo que exista autorización previa, la cual se materializará a través de la suscripción de la correspondiente Adenda.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA:	RESOLUCIÓN
---------------------------------	-------------------

11.1. De considerarlo pertinente, cualquiera de LAS PARTES podrá dar por concluido el presente Convenio, por las siguientes causales:

11.1.1. Por incumplimiento de cualquiera de los compromisos pactados en el presente Convenio. En caso de incumplimiento, dentro de los quince (15)

días calendario de producido el mismo, la parte afectada requerirá a la otra el cumplimiento de los compromisos asumidos, otorgándole el plazo de treinta (30) días hábiles, bajo apercibimiento que el Convenio quede resuelto de pleno derecho.

- 11.1.2.** Por mutuo acuerdo. La resolución surtirá plenos efectos en la fecha que LAS PARTES lo acuerden por escrito.
 - 11.1.3.** Por circunstancias de carácter económico o administrativo debidamente fundamentadas. La resolución surtirá plenos efectos en la fecha que una de LAS PARTES comunique a la otra, por escrito.
 - 11.1.4.** Caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento, debidamente acreditado. La resolución surtirá plenos efectos en la fecha que cualquiera de LAS PARTES lo comunique por escrito a la otra.
- 11.2.** En cualquier caso de resolución, LAS PARTES se comprometen a cumplir hasta su finalización, los compromisos que se encuentren en plena ejecución derivados del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda controversia, discrepancia o reclamación que pudiera derivarse de este Convenio, o que guarde relación con el mismo, respecto, entre otros, a su caducidad, invalidez, ejecución, cumplimiento o interpretación; será resuelta mediante la práctica del diálogo amistoso y directo, adoptándose soluciones de mutuo acuerdo siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de LAS PARTES. De persistir la controversia, LAS PARTES expresan su voluntad de someterla a un Arbitraje de Derecho, cuyo laudo tendrá la calidad de único, definitivo, inimpugnable y obligatorio para LAS PARTES. Al efecto, LAS PARTES en un plazo de cinco (05) días hábiles, deberán designar de mutuo acuerdo al árbitro único que deberá avocarse al conocimiento de la causa y laudarla. Vencido el plazo sin que LAS PARTES lo hayan designado, cualquiera de ellas podrá solicitar al Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima que lo designe de entre sus árbitros hábiles. Una vez asumido el cargo y recibidas las posiciones de LAS PARTES, el laudo deberá ser emitido en un plazo de quince (15) días hábiles.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DISPOSICIONES FINALES

- 13.1.** Cualquier comunicación que deba ser cursada entre LAS PARTES, se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente Convenio o de manera virtual a la dirección electrónica que autoricen LAS PARTES, salvo disposición diferente para situaciones específicas señaladas en el Convenio.
- 13.2.** Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte con quince (15) días hábiles de anticipación; caso contrario, toda comunicación o notificación al domicilio consignado en la introducción del presente Convenio o de manera virtual a la dirección electrónica autorizada por LAS PARTES surtirá todos sus efectos legales.

Estando LAS PARTES de acuerdo con los términos y condiciones del presente Convenio, en señal de conformidad lo suscriben mediante firma digital.

POR EL PRONABEC

POR LA IES

[FIRMA]

RONALD CORONADO MORLA
Director
Oficina de Gestión de Becas
PRONABEC

WALTER SIXTO MURILLO ANTON
Rector
UNIVERSIDAD PERUANA UNIÓN